

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00013-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de septiembre de 2023.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JOSE LUIS PADILLA RENDÓN** contra **ECOPETROL S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JOSE LUIS PADILLA RENDÓN
Apoderada Demandante:	JESSICA MARCELA LOZANO ARENAS
Rep. Legal ECOPETROL:	JUAN FRANCISCO CHISACÁ PRIETO
Apoderado ECOPETROL:	TONY ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la pasiva, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: La accionada ECOPETROL propone las de FALTA DE COMPETENCIA POR CARENCIA DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE AGOTAMIENTO DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. En uso de la palabra, el apoderado de ECOPETROL desiste de este medio exceptivo. Por ser procedente, se acepta el desistimiento.

Así mismo, se propuso la de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO. En cuanto a esta, considera el Despacho que no es procedente, por lo que se Declara No Probada.

Ahora bien, en relación con las excepciones de COSA JUZGADA y PRESCRIPCIÓN que se proponen como mixtas, se diferirán en su resolución a la sentencia que ponga fin al presente trámite procesal

En uso de la palabra, el apoderado de ECOPETROL presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación respecto de la decisión adoptada por el Despacho frente a la excepción previa de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO.

El despacho no repone la decisión adoptada y. en consecuencia, por ser procedente se concede en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Por secretaría, líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos del recurso.

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

Se declaran probados los hechos 3, 7, 12 a 15 y 17 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA ECOPETROL:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte al demandante, JOSE LUIS PADILLA RENDÓN

Se requiere a la demandada ECOPETROL para que allegue con destino al presente trámite, una certificación de salarios o de factores que estime salariales, en relación con lo que haya percibido el demandante durante los dos últimos años de servicio.

Para lo anterior, se concede hasta antes de la próxima fecha de audiencia

AUTO

Citase a las partes para el día **12 DE ABRIL DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/19173070>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4ac2648b-44c7-40d1-b4ad-41eb86677816?vcpubtoken=13f04986-ab3d-4db2-8342-2d4c7d5af981>

SAD

Duración Audiencia: 00:52:02

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5c96d6de3f4c187b5f9e944c5c9f75fcd3d967522ed25d18b1cd3552656b8a**

Documento generado en 03/10/2023 07:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>